



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

292



[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 144-2017-MPPA-A.

Aguaytía, 25 de mayo del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

**VISTO.-**

El Expediente externo N° 05411-2017 de fecha 19 de mayo del 2017, Informe N°041-2017-SGPRES-GPPyR-MPPA-A, de fecha 17 de mayo del 2017.

**CONSIDERANDO.-**

Que, los artículos 197° y 199° de la constitución política del Perú, modificada mediante Ley N°27680 que aprueba la reforma constitucional del capítulo XIV, sobre descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los Artículos 17° y 42°, inciso g) de la Ley N°27783, Ley de bases de la Descentralización, establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, y a garantizar y canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar y facilitar los referidos mecanismos para la participación de la comunidad en la gestión;

Que, los artículos del 98° al 105° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los concejos de coordinación Local Provincial y distrital, como órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales y distritales, respectivamente y los representantes de la sociedad civil, señalando que las mismas estarán integradas, en el caso de las municipalidades provinciales, por el Alcalde provincial, los regidores provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de bases, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización provincial.

Que, el Artículo 73° numeral 5 de la misma ley, señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones especiales en materia de participación vecinal, debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo, local y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales antes señaladas, conforme a la proporción señalada en la misma Ley, para efecto de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento de los concejos de coordinación local provincial y distrital, exigido por los artículos 99° y 103° de la ley n°27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital, la elección de representantes de la sociedad civil ante los consejos de coordinación local, y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil de nivel distrital, de modo que puedan acreditar y participar con sus representantes, ante los consejos de coordinación local provincial.

Que, de conformidad con el artículo II de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de tercer acto de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a los expuestos y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferida en el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se delega las competencias administrativas al Alcalde.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI



www.munipadreadab.gob.pe  
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROBAR**, los miembros del comité para la elección de concejo de coordinación local provincial de padre abad, el cual estará integrada por los siguientes funcionarios:

N°	NOMBRE	D.N.I	CARGO	FUINCION EN LA ELECCION DEL CCLP
01	CARLOS JUNIOR ARMAS GRANDEZ	70749584	SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN	Presidente
02	KINNER SANCHEZ ANGULO	42931583	SUB GERENTE DE PLANEAMIENTO, RACIONALIZACIÓN ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	Secretario
03	JUAN DANIEL SORIA CACHIQUE	00087156	JEFE DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL	Relator

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE**, sin efecto todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, al interesado y a las dependencias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
Sr. Victor H. Sosa Garcia  
ALCALDE

